



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “LA CEAMO”, Y POR OTRA PARTE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, CIUDADANIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DEFENSOR EL MAESTRO JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DDHPO”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAMO”:

I.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del contenido del Decreto número 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 del Decreto 499 ya mencionado, eligió y nombró al doctor **Alberto Vázquez San Germán**, como



presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

I.4 Que, con la facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.5 Que, para la consecución de sus objetivos, **“LA CEAMO”** requiere la colaboración de **“LA DDHPO”**, con la finalidad de proporcionar un buen servicio a los usuarios de los servicios médicos.

I.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, código postal 68070, colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. DECLARA “LA DDHPO”:

II.1 Es un órgano público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, fundamentada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

II.2 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo que tiene como objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud, religión e ideológica; o cualquiera que vulnere la dignidad de la persona.

II.3 De conformidad con el artículo 25 fracción XV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, José Bernardo Rodríguez Alamilla, cuenta con la



capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, por ser el representante legal, como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha 12 de abril del dos mil diecinueve, expedido por la Sexagésima cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.4 Para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle de los Derechos Humanos número 210, Colonia América, Código Postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca Tel/Fax 951 51 351 85, 951 51 351 91, 951 351 97; correo electrónico dhpresidencia@hotmail.com

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad que se ostentan en la celebración del presente convenio, y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

III.2 Que se comprometen a la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos, ya que constituyen actividades indispensables y urgentes, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se ven involucradas en el ámbito de salud conozcan cuáles son sus derechos y las instancias que tienen competencias al respecto.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre **"LA CEAMO"** y **"LA DDHPO"**, a fin de brindar información y/o orientación a los usuarios de los servicios médicos en el Estado de Oaxaca, acerca de la instancia competente para conocer de las presuntas violaciones a Derechos Humanos, suscitados con motivo de la prestación de servicios médicos.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA DDHPO"** se comprometerá:

- A. Proporcionar información a los usuarios de **"LA DDHPO"**, respecto de la existencia de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia, cuando en el ejercicio de sus atribuciones reciba quejas de presuntas violaciones a



Derechos Humanos, en las cuales específicamente se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos;

- B. Canalizar a **"LA CEAMO"**, las quejas o denuncias en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por parte de Prestadores de Servicios Médicos del ámbito privado en el Territorio Estatal;
- C. Canalizar a la **"LA CEAMO"**, las quejas o denuncias en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por parte de Prestadores de Servicios Médicos Estatales, con la finalidad, de que **"LA CEAMO"**, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones intervenga tratándose de asuntos de información, orientación, asesoría, gestión inmediata y conciliación, para preservar la salud o la vida de los usuarios de Servicios Médicos;
- D. Canalizar a **"LA CEAMO"**, las quejas o denuncias en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, por parte de Prestadores de Servicios Médicos de carácter Federal, con la finalidad de que **"LA CEAMO"**, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones intervenga tratándose de asuntos de información, orientación, asesoría, gestión inmediata y conciliación, para preservar la salud o la vida de los usuarios de Servicios Médicos; y
- E. Facilitar a **"LA CEAMO"** sus instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos en materia de difusión y divulgación, que se llegaren a programar en el marco de este convenio y para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el derecho a la protección de la salud y mejoramiento de la calidad de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Oaxaca.

TERCERA. - Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"LA CEAMO"**, se compromete a:

- A. Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por Ley debe prestar a los usuarios inconformes con los Servicios Médicos recibidos en el Estado de Oaxaca;



- B. Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de Servicios Médicos;
- C. Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de Servicios Médicos que le sean canalizados a través de **“LA DDHPO”**;
- D. Proporcionar a **“LA DDHPO”**, un informe bimestral de la atención brindada y seguimiento dado a los usuarios de Servicios Médicos canalizados a través de dicha instancia; y
- E. Coadyuvar con **“LA DDHPO”**, cuando esta le requiera su apoyo para la emisión de opiniones, peritajes e informes médicos, respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

CUARTA. – “LAS PARTES”, convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

QUINTA. – Queda expresamente pactado, que **“LAS PARTES”** en cumplimiento del objeto del presente convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, y que **“LA DDHPO”** o en su caso **“LA CEAMO”** no hayan podido razonablemente prever o evitar.

SEXTA. – “LAS PARTES”, convienen que la vigencia del presente convenio será por **tiempo indefinido**, a partir de la fecha de firma, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

SÉPTIMA. – “LAS PARTES”, convienen en que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.



OCTAVA. -“LAS PARTES, acuerdan que son causas de rescisión del presente convenio:

- a) Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio,
- b) Si **“LA CEAMO”** no proporciona los servicios objeto del presente convenio a los usuarios de los servicios médicos.

NOVENA. -“LAS PARTES”, acuerdan que la terminación o rescisión de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

DÉCIMA. - “LAS PARTES”, acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente convenio designaran de manera unilateral responsables, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente convenio.
- b) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento previo acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- c) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio.

Por **“LA CEAMO”**: Lic. **Oscar Noé Martínez Morales**, Subcomisionado Jurídico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, con correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com; Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45.

Por **“LA DDHPO”**: el **MTRO. Julio Frey Luna Bernal**, Coordinador Operativo de las Defensorías, con correo electrónico coperativadh@hotmail.com número de teléfono 5135197, 5135191, 5030220, 5030221 Ext. 156.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES”, acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



"LAS PARTES", debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad en todas sus fojas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día 06 de diciembre del año dos mil veintiuno -----

FIRMAN:

POR "LA CEAMO"

DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN

POR "LA DDHPO"

**MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ
ALAMILLA**

NOTA: las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al convenio de colaboración celebrado entre la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, suscrito el día 06 de diciembre del año dos mil veintiuno.